



**Resolución de 4 de febrero de 2019 de la Presidencia del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, E.P.E., por la que se regula la concesión directa de ayudas a los proyectos con participación española seleccionados en la convocatoria transnacional conjunta 2017-18 de la acción ERA-NET COFUND WaterWorks2017.**

Las acciones ERA-NET COFUND, apoyadas por la Unión Europea a través de Horizonte 2020, el Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea (2014-2020), son redes transnacionales de organismos públicos de financiación de la I+D+i, cuyo objetivo es coordinar los programas de investigación nacionales y regionales de los Estados Miembros de la Unión Europea y países asociados, así como preparar y ejecutar convocatorias conjuntas para impulsar proyectos transnacionales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

Conforme al Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE, las acciones ERA-NET COFUND podrán recibir financiación complementaria de la Unión Europea, supeditada a la demostración del valor añadido de la acción en el ámbito de la Unión y a unos compromisos financieros previos por parte de las entidades participantes en las acciones y convocatorias conjuntas.

Las acciones ERA-NET requieren una estructura de ejecución especializada. Los órganos de gobierno de cada ERA-NET son los responsables de la organización de las convocatorias transnacionales conjuntas de propuestas, de la comprobación de los criterios de admisibilidad, de la evaluación y de la revisión de propuestas, de la selección y supervisión de los proyectos, así como de la asignación de la contribución de la Unión Europea.

Al término del procedimiento de cada convocatoria conjunta, las propuestas son evaluadas de forma centralizada por un panel internacional de expertos independientes bajo la responsabilidad de los órganos de gobierno de las ERA-NET. Sobre la base de esta evaluación independiente, se establece una clasificación de los proyectos en función de la puntuación obtenida. La lista de clasificación de los proyectos es vinculante para las entidades públicas participantes con respecto a la asignación de fondos procedentes de la contribución financiera de la Unión Europea y de la contribución de los Estados participantes.

La contribución de los organismos y entidades participantes consiste, en particular, en cofinanciar mediante subvenciones los proyectos seleccionados en el marco de las convocatorias conjuntas.



Los proyectos WaterWorks2017 han sido evaluados positivamente en las convocatorias de Horizonte 2020 de 2017-18 y cuentan con financiación complementaria de la Unión Europea, conforme al acuerdo de subvención N° 776692, suscrito por la Comisión Europea con los órganos de gobierno de la ERA-NET.

El Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, E.P.E. (CDTI), entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, ha formalizado su participación en la acción ERANET COFUND referida anteriormente mediante su adhesión al acuerdo de subvención y la asunción de los compromisos de financiación conforme a los mismos.

A través de la presente Resolución se financiará mediante subvención la participación española en los proyectos transnacionales seleccionados por los órganos de gobierno de la acción ERA-NET COFUND WaterWorks2017, en sus convocatorias conjuntas de 2017-2018, tras ser evaluados de forma favorable por un panel internacional de expertos, y con financiación asegurada en los demás países miembros de los correspondientes consorcios internacionales, así como en España. Por lo tanto, las ayudas reguladas en la presente Resolución se establecen como un derecho del peticionario que reúne las condiciones para su concesión por el mero hecho de cumplir los requisitos y condiciones exigidos en la misma.

La disposición adicional undécima, apartado 3, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, dispone que las subvenciones para la realización de proyectos de investigación científica y técnica que sean consecuencia de convocatorias públicas efectuadas por las estructuras creadas por varios Estados miembros en ejecución del programa marco plurianual de la Unión Europea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 182, 184, 185 y 186 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, seguirán el régimen previsto en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se resuelve:

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Resolución tiene por objeto la regulación de la concesión directa de ayudas a entidades españolas que participen en proyectos de investigación y desarrollo, seleccionados por los órganos de gobierno de la acción ERA-NET COFUND WaterWorks2017, en su convocatoria conjunta transnacional del año 2017-18.

### **Artículo 2. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Resolución, exclusivamente las empresas españolas que participen en los proyectos de investigación y desarrollo que hayan sido seleccionados por los órganos de gobierno de la acción ERA-NET señaladas en el artículo 1.



Se excluyen los empresarios individuales y aquellos proyectos en los que las empresas españolas han aceptado acometer el proyecto con financiación alternativa o con autofinanciación.

2. Por empresas se entenderá las entidades cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica, que estén válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud de ayuda y que tengan residencia fiscal o establecimiento permanente en España.

Dentro del concepto de empresa, se diferencian las pequeñas y medianas empresas (PYME), según la definición del Anexo I del Reglamento (UE) No 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ("Reglamento general de exención por categorías").

3. No podrán adquirir la condición de beneficiario los siguientes sujetos:

a) Las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

b) Las empresas en crisis, conforme a la definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento general de exención por categorías.

c) Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias descritas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Las entidades del sector público comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a excepción de las sociedades mercantiles públicas.

### **Artículo 3. Características de los proyectos.**

1. Serán únicamente objeto de ayuda los proyectos cuya aprobación haya sido comunicada al CDTI por los órganos de gobierno de la acción ERA-NET señaladas en el artículo 1 de esta Resolución.

2. Las ayudas podrán solicitarse para proyectos con ejecución anual o plurianual, siempre que parte del proyecto o actuación se realice en el año 2019. La duración máxima de los proyectos será hasta el 31 de Diciembre de 2021, salvo que se autorice una prórroga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Resolución.

3. Los proyectos subvencionables deberán tener un presupuesto financiable mínimo de 150.000€.



4. Los proyectos subvencionables serán proyectos individuales que podrán comprender actividades de desarrollo experimental y/o de investigación industrial, según las definiciones aplicables a las ayudas de investigación y desarrollo, establecidas en el Reglamento general de exención por categorías:

a) «desarrollo experimental»: la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios; el desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación; el desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos;

b) «investigación industrial»: la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes; comprende la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.

#### **Artículo 4. Financiación y régimen de concesión.**

1. La financiación de las ayudas que se concedan al amparo de la presente resolución se llevará a cabo con cargo al patrimonio de CDTI y a la contribución de la Unión Europea.

2. La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria para el periodo 2019-2021 es de 500.000,00 euros en concepto de subvenciones.

3. Estas ayudas se concederán de forma directa, conforme al artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al artículo 66 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



4. Asimismo, las ayudas que se concedan en el marco de la presente resolución se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L187, de 26 de junio de 2014.

#### **Artículo 5. Gastos subvencionables.**

1. Se consideran subvencionables los siguientes costes:

a) Costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto. Cuando el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización que correspondan a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

b) Costes de personal (investigadores, técnicos y demás personal auxiliar), en la medida en que estén dedicados al proyecto, en los términos recogidos en el Anexo I de esta Resolución.

c) Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría incluido el asesoramiento y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

d) Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto. En particular, se incluyen en esta partida los siguientes gastos:

i) Los gastos derivados del informe realizado por un auditor para la justificación de las ayudas. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido al texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. El gasto derivado del informe de auditor tendrá un límite máximo de 2.000 euros por beneficiario y anualidad.

ii) Los gastos de los viajes que se deriven directamente del proyecto, hasta un límite de 8.000 euros por proyecto. Únicamente se admitirán viajes referidos a trabajadores imputados en el apartado de costes de personal y siempre que aparezcan debidamente identificados mediante factura nominativa en la justificación.



e) Podrán ser objeto de ayuda los costes indirectos, entendidos como gastos generales asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa. Se calcularán proporcionalmente a los costes de personal imputados al proyecto. La cuantía será el resultado de multiplicar los costes de personal imputados al proyecto por el ratio obtenido de dividir la suma de los conceptos 621, 622, 624, 628 y 629 (únicamente los gastos correspondientes a transporte de personal y gastos de oficina) de la cuenta 62 del último ejercicio cerrado por la suma de los conceptos 640, 642 y 649 de los costes totales de personal de ese mismo ejercicio cerrado. El importe máximo que podrá imputarse como costes indirectos no podrá superar el 25% de los costes reales de personal del proyecto.

2. La distribución y desglose de las partidas del presupuesto del proyecto deberá realizarse siguiendo las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI.

3. Sólo podrán considerarse financiables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, en base a la descripción del proyecto aportada en la memoria técnica y en la solicitud. En el caso de discrepancias entre el presupuesto contenido en la solicitud y en la memoria técnica del proyecto, prevalecerá la solicitud.

#### **Artículo 6. Subcontratación.**

1. Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades del proyecto que forman parte de la actuación subvencionada pero que no pueden ser realizadas por la entidad beneficiaria por sí misma, extremo que habrá de acreditarse en la memoria técnica del proyecto.

2. El coste global de la actividad subcontratada por beneficiario no podrá ser superior al 50% del presupuesto financiable de dicho beneficiario.

3. Cuando, para cada entidad beneficiaria, la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la ayuda concedida y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará condicionada a que el contrato se celebre por escrito, sea enviado y autorizado por el órgano de concesión. En caso de concesión de la ayuda, esta subcontratación se entenderá autorizada.

4. No podrán subcontratarse las actividades objeto de ayuda en ninguno de los casos especificados en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de que la subcontratación se realice con entidades o personas vinculadas al beneficiario, entendiéndose estas conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, deberá solicitarse previa autorización a CDTI y acreditar que se realiza de acuerdo con las condiciones normales de mercado. En caso de concesión de la ayuda, esta subcontratación se entenderá autorizada.



5. Cuando el importe de la prestación de un servicio o entrega de un bien supere el importe de 15.000 €, se cumplirá con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo solicitar el beneficiario como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En caso de que la entidad a subcontratar estuviera especificada en el presupuesto de la solicitud, se deberá aportar la documentación mencionada en el párrafo anterior junto con la solicitud de ayuda. En caso de que la entidad a subcontratar no estuviera especificada en el presupuesto de la solicitud y se concediera la ayuda, el beneficiario deberá aportar la documentación referida anteriormente en el momento de la justificación.

#### **Artículo 7. Cuantía e intensidad de las ayudas.**

1. La cuantía individualizada de las ayudas se determinará en función del coste financiable real del proyecto, de las características del beneficiario y de las disponibilidades presupuestarias, respetando los siguientes límites de intensidad de ayuda, establecidos en el artículo 25 del Reglamento general de exención por categorías:

a) Para los proyectos de desarrollo experimental: el 25 % de los costes subvencionables del proyecto.

b) Para los proyectos de investigación industrial: el 50 % de los costes subvencionables del proyecto.

2. Estas intensidades de ayuda podrán incrementarse como se indica a continuación:

a) en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas;

b) en 15 puntos porcentuales si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

i) Que el proyecto implique una colaboración efectiva:

– entre empresas, al menos una de las cuales sea una PYME, o se desarrolle en al menos dos Estados Miembros de la Unión Europea, o en un Estado Miembro y en una Parte Contratante en el Acuerdo del Espacio Económico Europeo, y que ninguna empresa corra por sí sola con más del 70 % de los costes subvencionables, o



– entre una empresa y uno o varios organismos de investigación y difusión de conocimientos, asumiendo estos como mínimo el 10 % de los costes subvencionables y teniendo derecho a publicar los resultados de su propia investigación.

ii) Que los resultados del proyecto se difundan ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta.

3. En todo caso, el importe máximo de subvención a otorgar será el siguiente:

- a) Para las pequeñas empresas: el 60% de los costes subvencionables del proyecto.
- b) Para las medianas empresas: el 50% de los costes subvencionables del proyecto.
- c) Para las grandes empresas: el 40% de los costes subvencionables del proyecto.

#### **Artículo 8. Compatibilidad de las ayudas.**

1. La percepción de las ayudas reguladas en la presente resolución será compatible con la percepción de cualesquiera otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales, salvo que se superen las intensidades máximas de ayuda aplicables en la normativa comunitaria.

2. La percepción de las ayudas reguladas en la presente resolución será incompatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad procedente de fondos de la Unión Europea, en particular con las ayudas de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), y de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

#### **Artículo 9. Comunicaciones electrónicas.**

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento, y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán obligatoriamente a través de los medios electrónicos que se establecen en la presente Resolución.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por parte de los interesados, que deberán hacerlo a través de la sede electrónica del CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>), utilizando los formularios y medios electrónicos habilitados al efecto en dicha sede.





3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación a los interesados de la propuesta de resolución provisional, la propuesta de resolución definitiva y resolución definitiva de concesión se hará mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

El resto de los trámites previstos en la convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Asimismo, las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### **Artículo 10. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.**

1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda y documentación anexa comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el día 29 de marzo de 2019, a las 12:00 horas del mediodía, hora peninsular.

2. La solicitud de ayuda se realizará de forma individualizada por cada uno de los participantes en el proyecto de cooperación internacional, que tengan la consideración de beneficiarios al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución.

3. La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas deberá realizarse obligatoriamente en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>), de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. En la solicitud deberá incluirse, asimismo, la dirección de correo electrónico designada a efecto de aviso de notificaciones, comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar.

4. Los solicitantes presentarán la solicitud de ayuda, las declaraciones y documentación anexa mediante firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basada en un certificado electrónico reconocido o cualificado y según puede consultarse en la sede electrónica de CDTI dentro del apartado "Firma electrónica". El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al representante legal o apoderado de la empresa solicitante de la ayuda.

5. Con la solicitud se adjuntarán los documentos que se relacionan a continuación (los formatos de fichero admitidos para toda la documentación son los que corresponden a las siguientes extensiones: «pdf», «rtf», «txt» o «doc», y en ningún caso superará 3 Megabytes de información):



a) Memoria técnica del proyecto, según el índice recogido en el Anexo III de esta Resolución. El idioma a utilizar es el castellano. Deberá describirse detalladamente la participación de la empresa solicitante de esta ayuda en el proyecto ERANET COFUND aprobado, justificándose en particular el alcance del presupuesto del proyecto.

b) Documentación jurídico-administrativa:

1.º Acreditación válida del firmante de la solicitud de que actúa como representante de la entidad solicitante de la ayuda. El representante que firme la solicitud deberá disponer de poderes suficientes de representación de la entidad solicitante en el ámbito de esta actuación.

2.º Declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3.º Declaración de no hallarse la entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, de no ser una empresa en crisis ni de estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

4.º Declaración de las ayudas o subvenciones obtenidas, con carácter previo a esta solicitud, para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

c) Documentación económico-financiera: declaración de tipo y categoría de la empresa. Acreditación del depósito de las cuentas anuales de los últimos dos ejercicios, en su caso, en el registro oficial correspondiente (Registro Mercantil, de cooperativas o el que proceda). Esta acreditación deberá realizarse mediante justificante emitido por dicho registro oficial, donde consten los datos registrales correspondientes a dicho depósito.

6. De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 22.4 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de la solicitud para la obtención de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dicha certificación. En caso de que no pueda



obtenerse de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se requerirá al solicitante que aporte los certificados correspondientes en el trámite de subsanación.

7. Las declaraciones responsables deberán firmarse electrónicamente por el representante legal o apoderado del solicitante, de conformidad con los formularios habilitados a tales efectos en la sede electrónica de CDTI.

8. La presentación de la solicitud habilita a CDTI a consultar de forma directa cualquier información financiera y/o jurídica del solicitante que conste en registros oficiales y otras fuentes de acceso público.

#### **Artículo 11. Subsanación de las solicitudes.**

1. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad solicitante, mediante comparecencia electrónica o publicación en la sede electrónica del CDTI, para que, en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Solamente se considerarán presentadas aquellas solicitudes firmadas electrónicamente dentro de plazo que incluyan tanto la solicitud como la memoria del proyecto, que se consideran documentos esenciales que forman parte de la solicitud, y cuya ausencia o falta de contenido determinarán su inadmisión.

#### **Artículo 12. Efecto incentivador de la ayuda.**

1. Las ayudas deberán tener un efecto incentivador sobre la actividad financiada. De acuerdo con el artículo 6.2 del Reglamento General de Exención por Categorías, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda antes de comenzar a trabajar en el proyecto.

2. La fecha de inicio de las actividades no podrá ser anterior en ningún caso a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda en la sede electrónica del CDTI.

3. Por «inicio de los trabajos» o «inicio del proyecto» se entenderá bien el inicio de las actividades de I+D+i o el primer acuerdo entre el beneficiario y los contratistas para llevar a cabo el proyecto, si esta fecha es anterior. Los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos.



### **Artículo 13. Instrucción y resolución.**

1. La instrucción y ordenación del procedimiento para la concesión de las subvenciones será efectuada por el Director General del CDTI, o en su caso, por el órgano en quien éste delegue, que examinará las solicitudes y documentos anexos presentados y efectuará la petición de cuantos informes estime necesarios.

2. En el trámite de resolución provisional, se requerirá la aportación del acuerdo de consorcio internacional debidamente firmado por todos los participantes del consorcio. Este acuerdo de consorcio deberá regular los derechos de propiedad industrial e intelectual, en particular, la identificación de los antecedentes del proyecto, la propiedad de los resultados, la divulgación de los resultados y los derechos de acceso, tanto para la ejecución como para la fase de explotación del proyecto, teniendo en cuenta las normas que rigen la explotación y difusión de resultados del Reglamento (UE) número 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1906/2006.

3. La resolución del procedimiento de concesión corresponderá a la Presidencia del CDTI y expresará las subvenciones concedidas, las condiciones asociadas a las mismas y su cuantía.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses contados a partir del día siguiente del fin del periodo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

### **Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión.**

1. Las actuaciones subvencionadas deben ejecutarse en el tiempo y forma aprobados que se recojan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el órgano que la concede podrá modificar la resolución de la concesión.

2. Por el mismo motivo, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión. Cualquier cambio en el proyecto requerirá que no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de terceros y que el cambio sea solicitado



antes de que finalice el plazo establecido. El órgano competente para resolver las solicitudes de modificación será la Presidencia del CDTI.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes de modificación expirará el 31 de octubre de cada una de las anualidades. Dicho plazo no será aplicable a la modificación relativa a la determinación del beneficiario que sea consecuencia de cualquiera de las modificaciones reguladas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles o regulación equivalente según la forma societaria. Esta modificación deberá solicitarse una vez se haya inscrito registralmente la operación societaria.

En el caso de que se hubiera producido una sustitución del beneficiario, cada uno de ellos será el beneficiario de la ayuda en el periodo y por la cuantía que determinen, consideradas conjuntamente, las resoluciones de concesión y de modificación de la concesión, a la vista del presupuesto gastado y de la actividad realizada en el momento de la sustitución. Cada beneficiario será responsable de la ejecución y justificación de la parte de la ayuda que le corresponda.

4. Se admitirán modificaciones de la resolución de concesión que supongan prórroga del periodo de ejecución. No obstante, el plazo máximo de ampliación del periodo de ejecución total del proyecto será de seis meses. No se admitirán nuevas solicitudes de modificación durante el periodo de prórroga.

5. En relación con la solicitud de cambio en los conceptos de gasto subvencionados, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Se solicitarán al mismo nivel de detalle que el empleado en la solicitud de ayuda.

2.º No se admitirá más de una solicitud de modificación por expediente y anualidad.

3.º Se admitirán trasvases de los gastos subvencionados entre anualidades, siempre que no se supere el presupuesto total aprobado ni el importe total de la ayuda.

6. Se podrán autorizar, de forma genérica para todos los beneficiarios, los incrementos de costes subvencionables que no superen el 20%, que se compensen con disminución de otros, y siempre que no se altere el importe total de la ayuda y que el beneficiario justifique adecuadamente el cambio.

7. Las solicitudes de modificación deberán presentarse a través de la sede electrónica de CDTI, siguiendo las instrucciones disponibles en la misma.



8. No se admitirá cambio de beneficiario de la ayuda, salvo en los supuestos contemplados en el apartado 3 del presente artículo.

9. Cualquier cambio significativo en el proyecto en relación a los objetivos, duración, prórrogas, presupuesto y composición del consorcio internacional requerirá la autorización previa de los órganos de gobierno de la correspondiente ERA-NET.

#### **Artículo 15. Pago.**

1. El pago de la ayuda se efectuará mediante pagos fraccionados (anuales) que se fijen en la resolución de concesión o en sus anexos. El beneficiario podrá solicitar el pago de hasta el 75% de la subvención concedida para cada anualidad con anterioridad a la realización de la misma, sin necesidad de constituir garantía alguna. El pago anticipado de la primera anualidad se efectuará tras dictarse la resolución de concesión definitiva. El pago del resto de la subvención concedida se realizará según lo previsto en el apartado 6 del artículo 16 de la presente resolución.

2. Cualquier pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del CDTI de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, el beneficiario deberá acreditar estar al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto de tales obligaciones se le requerirá para que en el plazo máximo de diez días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados. La no aportación o aportación fuera de plazo conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

3. Al tratarse de una ayuda plurianual, el pago de las anualidades sucesivas quedará condicionado a la presentación de la documentación de la justificación del proyecto, y a que en el momento del pago se cumpla con lo establecido en el apartado anterior.

4. El CDTI procederá a retener los pagos pendientes de abonar al beneficiario en el supuesto de que éste tuviera pendiente de devolución otras ayudas que hubieran sido declaradas ilegales o incompatibles por la Comisión Europea. Esta retención se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



5. Asimismo, si el beneficiario no se encontrara al corriente de pago de sus obligaciones de reembolso de cualesquiera otras ayudas concedidas anteriormente por el CDTI, se procederá a la retención de los pagos pendientes. Se perderá el derecho al cobro del importe retenido si, una vez finalizado el ejercicio en el que se practicó la retención, no hubiera desaparecido la causa que la originó.

6. El pago de las ayudas queda supeditado a la disponibilidad de fondos por parte del CDTI.

#### **Artículo 16. Justificación y procedimiento de reintegro.**

1. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa, con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El informe de cuenta justificativa deberá ser realizado por un auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

La presentación de la documentación justificativa se realizará desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año inmediato posterior a la realización de la actividad prevista para cada una de las anualidades, excepto para la última anualidad, en la que la documentación justificativa deberá presentarse en un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de finalización del proyecto.

Si se ha autorizado una ampliación del periodo de ejecución, el periodo de justificación comenzará a partir de la fecha de finalización de la ampliación del periodo de ejecución.

2. Las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>). El auditor deberá verificar el 100% de los documentos de gastos y pagos e incluirá en su informe un análisis detallado de los gastos que, a su juicio, puedan ser considerados no válidos o no sean aceptables. El informe de auditor deberá recoger el contenido mínimo que se detalle en las referidas instrucciones así como la información que se detalla en el Anexo II de la presente resolución. Este informe deberá ser presentado a través de la sede electrónica de CDTI con firma electrónica de dicho auditor.



3. El beneficiario deberá aportar asimismo cualquier documento o información complementaria que le fueran requeridos por el CDTI por entenderlos necesarios para la justificación de las actividades para las que se concedió la ayuda y deberá aportar cualquier documento o información que el CDTI estime necesarios para realizar el seguimiento, la monitorización y la finalización del proyecto internacional de referencia.

4. Adicionalmente, el beneficiario deberá informar a los órganos de gobierno de la ERA-NET en caso de ser líder del proyecto internacional, o al líder del mismo en caso de no serlo, sobre el progreso del proyecto internacional o cualquier incidencia que pueda retrasarlo o afectar de manera significativa a su desarrollo. Los órganos de gobierno de cada ERA-NET podrán en cualquier momento solicitar información al beneficiario sobre la elegibilidad de los costes, el desarrollo del proyecto, el impacto del mismo tras su finalización o el cumplimiento de sus obligaciones, que deberá ser proporcionada en el plazo y forma requeridos.

5. Con posterioridad a la presentación de la documentación justificativa, el CDTI realizará la correspondiente comprobación técnico-económica. Tras la comprobación, se emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la subvención y el valor comprobado de los gastos, suscribiéndose en su caso por CDTI y el beneficiario un acta de comprobación y liquidación.

6. Una vez comprobado y verificado por el CDTI que los requisitos que motivaron la resolución de concesión han sido cumplidos, se procederá al pago fraccionado de la subvención, en su caso. Los pagos fraccionados de la subvención concedida se determinarán en función de las inversiones y de los gastos finalmente aceptados por el CDTI, así como del porcentaje establecido, sin que ninguno de estos pagos fraccionados pueda superar el importe que para cada uno de ellos figure en la resolución de concesión.

7. Si, como consecuencia de la verificación realizada por el CDTI, resultara que la inversión efectuada hubiera sido inferior a la inicialmente aprobada o que se han incumplido, total o parcialmente, los fines para los que fue concedida la ayuda, se iniciará el procedimiento de revocación, reintegro total o parcial de la ayuda, procediéndose en este caso según lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

8. Se considerarán incumplidos los objetivos del proyecto, de forma que procederá el reintegro total de la ayuda concedida, cuando no alcancen al menos el 60% de los gastos e inversiones totales certificados sobre los previstos en el proyecto, según la verificación de CDTI.





Asimismo, se considerarán incumplidos los objetivos, si el proyecto pierde la consideración de "proyecto ERA-NET de cooperación tecnológica internacional" a la finalización del mismo, procediendo en consecuencia el reintegro total de la ayuda concedida.

#### **Artículo 17. Actuaciones de comprobación y control.**

El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control y auditoría por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas y, en su caso, por la Comisión Europea, órganos de Era-Net la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, relativo a ayudas estatales, y de lo establecido en la Decisión 553/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y en cualquier otra normativa aplicable.

Asimismo, durante el desarrollo del proyecto y a lo largo de un periodo de cinco años tras el pago del saldo (pago final) por la Comisión Europea al órgano concedente de la ayuda, el beneficiario estará sometido a evaluaciones intermedias y finales por parte de la Comisión Europea a fin de evaluar el impacto de la financiación europea concedida en relación a los objetivos del programa Horizonte 2020.

La Comisión Europea podrá llevar a cabo las comprobaciones o auditorías relativas al seguimiento e implementación de las recomendaciones efectuadas a los beneficiarios, en su caso, sobre aspectos de los proyectos.

#### **Artículo 18. Obligaciones del beneficiario.**

1. El beneficiario estará obligado a utilizar la subvención exclusivamente para la realización de la actividad para la que le ha sido concedida. En este sentido adquiere las obligaciones que se relacionan a continuación:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos, plazos y condiciones que determinen las normas reguladoras, la convocatoria y la resolución de concesión, con la aportación de los documentos que le sean exigidos.
- c) Autorizar al CDTI para que, a través de sus propios medios o mediante la colaboración de terceros, pueda tener libre acceso a las instalaciones y trabajos que constituyen el desarrollo del proyecto subvencionado y demás documentación vinculada al mismo.



d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, facilitando cuanta información y documentación le sea requerida.

2. Asimismo, al tratarse de subvenciones cofinanciadas por el programa Horizonte 2020 de la Unión Europea, el beneficiario adquiere igualmente las obligaciones que se relacionan a continuación:

a). El beneficiario deberá incluir, en cualquier comunicación o publicación relativa al proyecto ERA-NET objeto de la ayuda, la siguiente información:

- i. Indicación explícita del apoyo financiero de la Unión Europea y de CDTI.
- ii. El logotipo de la Unión Europea y de CDTI de manera que no resalte ninguno más que el otro.
- iii. El siguiente texto: «Este proyecto ha recibido financiación de la ERA-NET [*..indicación del acrónimo de la ERA-NET correspondiente*] con cofinanciación de CDTI y del Programa Marco de Investigación e Innovación, Horizonte 2020, de la Unión Europea».

A tales efectos, el beneficiario podrá hacer uso de los logotipos de CDTI y la Unión Europea sin necesidad de obtener permiso previo de la Comisión Europea. Ello no otorga el derecho de su uso en exclusividad. El beneficiario no se podrá apropiar de los logotipos o cualquier otra identificación similar a través de su registro u otros medios.

Cualquier comunicación o publicación relativa al proyecto deberá indicar que refleja únicamente la opinión del autor y que ni CDTI ni la Comisión Europea es responsable por cualquier uso que se pueda hacer de la información que contenga.

El CDTI, conforme a la normativa nacional y europea se reserva el derecho a utilizar los datos públicos de los proyectos aprobados para sus actividades de comunicación, promoción y difusión.

b) El beneficiario llevará un registro de toda la documentación justificativa del proyecto (originales o copias digitalizadas en la forma legalmente aceptada) que permita acreditar la correcta ejecución del mismo y la elegibilidad de los costes declarados, durante el desarrollo del proyecto y a lo largo de un periodo de cinco años tras el pago del saldo (pago final) por la Comisión Europea al órgano concedente de la ayuda. En particular, la documentación a conservar por el beneficiario permitirá acreditar los costes efectivamente incurridos en la implementación del proyecto (mediante contratos, subcontratos o facturas) así como los costes de personal.



En relación a los costes de personal, el beneficiario llevará un registro escrito del número de horas declaradas, que deberá ser aprobado al menos con carácter mensual por las personas involucradas en el proyecto y sus supervisores. Para el personal con dedicación exclusiva al proyecto, no se requerirá dicho registro siempre que el beneficiario suscriba una declaración que confirme que las personas en cuestión han trabajado para el proyecto con dedicación exclusiva.

c) El beneficiario llevará un registro de la documentación justificativa de la implementación técnica y científica del proyecto, conforme a los estándares aceptados en el ámbito científico correspondiente.

d) El beneficiario se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir conflictos de interés que puedan comprometer la ejecución objetiva e imparcial del proyecto financiado, así como a notificar al órgano concedente, formalmente y a la mayor brevedad, cualquier situación constitutiva o susceptible de constituir un conflicto de interés.

e) El beneficiario mantendrá la confidencialidad de cualesquiera datos, documentos e informaciones, en cualquier soporte o formato, identificados como confidenciales en el momento de su revelación, durante el desarrollo del proyecto y a lo largo de un periodo de cuatro años desde la terminación del mismo.

f) El beneficiario mantendrá indemne a la Comisión Europea y al órgano concedente de la ayuda por cualesquiera daños que les pudiera ocasionar un incumplimiento de las obligaciones que incumben al beneficiario conforme a la presente Resolución.

g) Si para la implementación del proyecto fuesen necesarios permisos de comités éticos, el beneficiario deberá aportar información sobre los permisos obtenidos o solicitados.

h) Cumplir cualesquiera otras obligaciones impuestas por la normativa comunitaria relativa al programa Horizonte 2020.

#### **Artículo 19. Recursos.**

Contra esta Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde la publicación de la misma. Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 9.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la resolución.



#### **Disposición adicional única. Normativa aplicable.**

Las ayudas a que se refiere esta Resolución se registrarán, además de por lo dispuesto en la misma, por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; el Reglamento (UE) No 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ("Reglamento General de Exención por Categorías"); el Reglamento (UE) N° 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020); y supletoriamente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y por la normativa aplicable a cada una de las ERA-NET señaladas en el artículo 1 de esta Resolución y demás disposiciones que resulten de aplicación.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

La Presidenta del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, E.P.E.

Ángeles María Heras Caballero



## Anexo I

### Gastos de Personal Subvencionables

a) Tipo de personal que puede imputar gastos al proyecto:

1.º Personal con contrato laboral.

2.º Personal autónomo socio de la empresa. Ejerce funciones de dirección, gerencia y presta servicios para la misma a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa.

También se consideran así los socios trabajadores de las Cooperativas de trabajo asociado, cuando se opte por este régimen en sus estatutos.

El personal autónomo económicamente dependiente según lo establecido en la Ley 20/2007 de 11 de julio del Estatuto del Trabajador Autónomo no podrá ser imputado, en ningún caso, en la partida de personal. Es un gasto imputable en la partida de Colaboraciones Externas.b) Cálculo del coste hora.

La fórmula de cálculo del coste-hora, para cada trabajador participante en el proyecto, será la que se expresa a continuación:

$$\text{Coste/hora} = \frac{(\text{Salario bruto} + \text{Coste S.S.})}{\text{Horas Convenio}} \times \frac{365}{(\text{fecha fin-fecha inicio})}$$

Para cada año a justificar, las fechas de "inicio" y "fin" son datos para el cálculo del coste/hora e indican el periodo de tiempo durante el que la persona en cuestión ha trabajado para la empresa en ese año. El coste de Seguridad Social es el desembolsado por la empresa por cada participante en el periodo contemplado.

Los gastos de gestión internacional del proyecto se recogerán como gastos de personal con un máximo de 50 horas de dedicación por cada mes de duración del proyecto.

No se aceptan imputaciones de cuotas de seguridad social del trabajador autónomo, salvo que exista una norma de rango legal que declare el coste de seguridad social del autónomo exento de la base imponible del IRPF y sea la entidad beneficiaria la que realice el ingreso de las cuotas en lugar del trabajador.



## Anexo II

### **Informe de revisión de Memoria Económica a realizar por el auditor.**

El objeto de este informe es tanto la validación de la correcta justificación de los gastos vinculados al presupuesto del proyecto, como la verificación del cumplimiento de otras condiciones requeridas por la normativa aplicable.

Las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>).

1. Análisis y comprobaciones a efectuar por el auditor.

a) El auditor de cuentas deberá tomar para su informe el presupuesto financiable establecido en la resolución de concesión y, en su caso, en las resoluciones posteriores autorizando modificaciones, agrupado por:

1º) Amortización de Activos dedicados al proyecto.

2º) Gastos de personal propio.

3º) Gastos en materiales fungibles exclusivamente destinados al proyecto.

4º) Subcontrataciones (organismos de Investigación y otras colaboraciones, incluido el asesoramiento jurídico internacional) derivadas del proyecto.

5º) Otros gastos, incluyéndose en este grupo los gastos derivados del informe del auditor.

Asimismo, el auditor en su análisis deberá verificar la exactitud de la Memoria Económica y tener en cuenta:

1º) Las condiciones de la resolución de concesión.

2º) El presupuesto financiable inicial y sus posibles cambios aprobados por el CDTI.



3º) Que la información económica contenida en la Memoria Económica está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de valor probatorio equivalente según la normativa nacional y comunitaria aplicable a la subvención), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

4º) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones, y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

5º) Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

b) Amortización de Activos. El auditor deberá analizar y verificar:

1º) Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2º) Debe verificar que la cuota anual de amortización, la fecha de inicio de la amortización y el importe de adquisición de cada equipo es la reflejada en los registros contables de la Sociedad.

3º) Debe verificar que los equipos que se están amortizando no hayan recibido otra ayuda pública para su adquisición. Esto debe ser certificado por la empresa mediante firma del apoderado.

c) Gastos de Personal. El auditor deberá analizar y verificar:

1º) Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2º) Si las personas están incluidas en documento RNT de la Seguridad Social y en el Modelo 190 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o certificado de retenciones del IRPF.

3º) Comprobación de las retribuciones anuales satisfechas de las personas que han imputado horas mediante modelo 190 de la Agencia Tributaria o el certificado de retenciones. En caso de prórroga para la ejecución de la anualidad se utilizarán las nóminas de los meses correspondientes para justificar el salario bruto del personal imputado.



4º) Comprobación del coste de la Seguridad Social imputable a cada beneficiario mediante los modelos RNT o documentos equivalentes, de cotización a la Seguridad Social y documento de pago de todos los meses de actividad del proyecto para esa anualidad.

5º) Verificar los soportes justificativos mensuales de las horas incurridas por el personal asignado al proyecto. Los soportes justificativos deben reflejar las horas imputadas semanal o mensualmente y se deberá identificar mediante NIF cada una de las personas que han imputado horas al proyecto. Estos soportes serán firmados tanto por dicho personal asignado al proyecto, como por el representante de la empresa. Excepcionalmente, en el caso de que alguna de las personas no se encuentren en plantilla en el momento de la justificación, el representante de la sociedad podrá realizar una declaración responsable firmando las horas de esta persona.

6º) Las fechas de las nóminas deberán ser coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

7º) El personal autónomo económicamente dependiente según lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio del Estatuto del trabajo autónomo no podrá ser imputado en ningún caso en la partida de personal sino que es un gasto imputable en la partida de Colaboraciones Externas.

d) Materiales. El auditor deberá analizar y verificar:

1º) Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2º) Verificar que las fechas de las facturas y los documentos acreditativos del pago son coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

3º) Cuando el importe del gasto supere la cuantía de 15.000 euros, el beneficiario deberá aportar tres ofertas diferentes según establece el artículo 31, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones.





e) Subcontrataciones. El auditor deberá analizar y verificar:

1º) Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2º) Las fechas de las facturas y los documentos acreditativos del pago, de forma que sean coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

3º) Cuando el importe del gasto supere la cuantía de 15.000 euros, el beneficiario deberá aportar tres ofertas diferentes según establece el artículo 31, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones.

4º) En caso de que existan subcontratación con empresas vinculadas, que esta subcontratación se ha realizado de acuerdo a lo exigido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

f) Otros gastos. El auditor deberá analizar y verificar:

1º) Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2º) Las fechas de las facturas y los documentos acreditativos del pago deberán ser coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

3º) En los gastos de auditoría deberá verificar que el coste no supera los límites establecidos.

4º) En los Gastos Generales deberá verificar que los importes imputados en la Memoria Económica son los detallados en las cuentas 621, 622, 624, 628, 629 (únicamente admisibles Gastos de Transporte de Personal y Gastos de Oficina: material de oficina y limpieza), de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del año correspondiente al último ejercicio cerrado por la empresa.



2. Otras obligaciones y comprobaciones a efectuar por el auditor.
  - a. Analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.
  - b. Comprobará que los gastos incluidos en la relación de gastos son considerados gastos subvencionables, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, apartado 3, de la Ley General de Subvenciones.
  - c. Verificará la correcta clasificación de los gastos e inversiones en la memoria económica conforme a lo dispuesto en la Resolución.
  - d. El auditor deberá conservar copia de toda la documentación utilizada para el análisis y verificación de los conceptos incluidos en la memoria económica.



## Anexo III

### **Memoria Técnica del Proyecto**

- A. EMPRESA (Máx. recomendable 3 pág.)
- Breve historia de la empresa y del grupo si procede.
  - Actividades y productos de la empresa.
  - Estrategia de la empresa.
  - Desarrollos tecnológicos realizados por la empresa y en curso no contemplados en el presente proyecto. Participación en proyectos internacionales de I+D +I
- B. PROYECTO (Máx. recomendable 10 pág.)
- B.1 OBJETIVOS (Max. recomendable 2 pág.)
- Objetivos generales del proyecto (técnicos, comerciales, ambientales, estratégicos,...).
  - Objetivos técnicos específicos de las actividades a desarrollar por la empresa dentro del proyecto. Claros y concisos.
- B.2 DESCRIPCIÓN TÉCNICA (Máx. recomendable 6 pág.)
- Describir las actividades/tareas a desarrollar por la empresa dentro del proyecto, la metodología a utilizar y los resultados esperados de las mismas.
  - Cronograma
  - Resultados esperados y entregables
  - Descripción de los elementos innovadores del proyecto en su conjunto y de las actividades a desarrollar por la empresa en particular. Incrementos científico-tecnológicos.
  - En el caso de que se trate de un proyecto con una colaboración de Centros de Investigación, indicar su capacidad, las tareas a realizar por el Centro y la necesidad de colaboración.
- B.3 PRESUPUESTO. (Max. recomendable 2 pág.)
- Para cada partida presupuestaria detalle y justifique el importe de las mismas
    - Activos,
    - Personal,
    - Materiales,
    - Colaboraciones Externas
    - Otras partidas



C. IMPACTO DEL PROYECTO PARA LA EMPRESA (Max. recomendable 3 pág.)

- Describir, brevemente, el impacto que el desarrollo del proyecto representará para la empresa, tanto desde el punto de vista científico/tecnológico, como de mercado. Aspectos a considerar:
  - Necesidad del mercado/medioambiental/socioeconómica.
  - Mercado potencial.
  - Impacto en la posición competitiva y apertura de nuevos mercados.
  - Propiedad intelectual e industrial de los resultados derivados del proyecto
  - Creación de empleo prevista.
  - Movilización de Inversión privada

D. OTROS DATOS DE INTERES (Max. recomendable 2 pág.)

**NOTAS:**

- Esta solicitud es individual. En el caso de que haya más de una entidad española participante en una propuesta, se deberán realizar tantas solicitudes como entidades españolas participantes.
- El idioma a utilizar será el castellano
- Debe rellenar todos los apartados. Respete, en lo posible, la longitud máxima recomendada indicada en cada apartado
- Extensión máxima recomendable: 18 páginas.
- Tamaño Fuente 11 (o superior)
- Espaciado sencillo